

mercantiles, proporcionando así al comercio un alivio...  
El Gobernador civil está encargado de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden de 22 de Julio de 1854.—El vocal secretario—  
Francisco Jimenez y Alonso



# BOLETIN OFICIAL

ANUNCIOS.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Martes 25 de Julio de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN.

Considerando la Reina (Q. D. G.) justo y conveniente cuanto la Junta de Comercio de Madrid manifiesta en una exposición de fecha 22 del actual, se ha dignado resolver:

- 1.º Que se consideren como festivos para los efectos mercantiles, á san de transacción, giro y cambios cuantos dias han transcurrido y transcurran desde el 17 del corriente hasta el en que se publiquen en las Gacetas oficiales los nombramientos de los señores que han de componer el Ministerio, cuya formación ha sido encomendada al Duque de la Victoria.
- 2.º Que desde la fecha de la publicación de los citados nombramientos, y hasta 15 dias después, queden suspendidos los efectos del pago de las operaciones mercantiles.
- 3.º Que esta resolución sea general para todas las provincias de la Península, entendiéndose que en ellas los plazos se contarán desde el dia de la fecha de sus respectivos pronunciamientos hasta el en que llegue á sus manos la Gaceta Oficial en que sea publicada la instalación del nuevo Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos que corresponden.

Los correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1854.—San Miguel.—Sr. Capitán general de...  
Exposición que se cita.

Exposición que se cita. La Junta de Comercio de Madrid...  
Esta corporación tiene hoy la honra de dirigir á V. E. en medio de las extraordinarias circunstancias en que se encuentra la capital del reino, habiendo presentado á V. E. que á consecuencia de los sucesos públicos y del estado de alarma en que se halla el vecindario, las transacciones mercantiles se han paralizado completamente, y es probable que continúen paralizadas algunos dias más hasta que los negocios vuelvan á entrar en el orden que antes tenían. Los motivos extraordinarios que han producido el actual estado de cosas aconsejan con relación al comercio la adopción de una medida que atenué en lo posible las consecuencias de la paralización que están sufriendo las transacciones, colocadas hoy fuera del orden y curso regular en que pueden tener cumplido y debido efecto.

En esta atención, llenando la Junta de Comercio de Madrid uno de sus mas altos deberes,

A V. E. suplica se digne mandar que con el fin de evitar al comercio y al Estado los graves perjuicios que pudieran ocasionarse por los motivos mencionados, se cuenten como dias festivos todos los que medien desde el 17 del actual hasta que se halle constituido el Ministerio, cuya formación ha encomendado S. M. al Excmo. Sr. Duque de la Victoria; y que hasta pasados 15 dias de su nombramiento queden suspendidos los efectos del pago de las obligaciones...

mercantiles, proporcionando así al comercio un alivio análogo al que en 22 de julio de 1843 se dispuso por el Regente del Reino con motivo de circunstancias parecidas á las que hoy se sienten.

La junta de comercio espera con confianza que el V. E., que dichosamente es hoy la representación del Gobierno del país, acogera benévola esta petición que está apoyada no solo en el interés de equidad, sino en la fuerza de las circunstancias presentes.

Madrid 22 de julio de 1854.—Carlos Jimenez, vicepresidente.—C. Caston.—Florencio Santivañez.—He... —Mart...

**Junta de Salvacion, armamento y defensa.**

Madrid 22 de julio de 1854

La junta decreta:

Artículo 1.º Esta junta se denominará Superior de la provincia.

Art. 2.º Los heridos serán inmediatamente socorridos con todo cuanto exija por ahora su curacion y la debida subsistencia de ellos y sus familias: las viudas y huérfanos de los que resulten muertos recibirán inmediatamente la pensión que esta junta les asigna, y que en su día presentará á la aprobacion de las Cortes legitimamente convocadas y reunidas.

El ayuntamiento constitucional formará y remitirá á esta junta, tan pronto como pueda, el estado, respecto de los muertos y heridos.

Art. 3.º Se decreta una condecoracion que immortalice los grandes hechos que han salvado la libertad y moralidad pública.

Art. 4.º Todos los oficiales sueltos ó con fuerza que acrediten haberse adherido espontáneamente al movimiento popular en los dias 17, 18 y 19 recibirán un grado en premio de su laudable ejemplo. Los soldados que se hallen en igual caso serán agraciados con la rebaja de dos años de servicio.

Art. 5.º La junta recomendará al gobierno las personas que en los ramos de administracion civil y militar han prestado servicios extraordinarios en los dias citados en el artículo anterior, prometiendo que serán justamente recompensados.

Madrid 22 de julio de 1854.—El Vocal Secretario, Francisco Salmeron y Alonso.

**Junta superior de la provincia de Madrid.**

Madrid 22 de julio de 1854

La junta decreta:

1.º Se suprime el Consejo provincial.

2.º Se reanuda la Diputacion provincial de 1843.

3.º Se suprime la Guardia municipal y se arma...

mento se pondrá á disposicion del ayuntamiento. El Gobernador civil está encargado de la ejecución de este decreto.

Madrid 22 de julio de 1854.—El vocal secretario, Francisco Salmeron y Alonso,

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

En la villa de Alcobendas se arrienda por espacio de un año un terreno de 250 rs. cada año, segun tasacion practicada, por no haberse hecho proposicion por los valores del año comun del último quinquenio. Las demás condiciones estarán de manifiesto en el acto del primer remate que está señalado para el domingo 20 de agosto próximo venidero de diez á doce de su mañana en la casa consistorial.

**PARTE OFICIAL.**

**ADVERTENCIAS.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

A pesar de los repetidos avisos hechos en este periódico para el abono de la suscripcion por el año pasado de algunos pueblos que aun restan por pagar; á pesar de la circular del gobierno de la provincia para el mismo objeto, inserta en este periódico, todavia faltan unos pocos que se espera se apresuraran á satisfacer sus descubiertos en un corto término, pues en obrar así procederán en justicia, y de lo contrario se juzgará que creen tener derecho á recibir el periódico sin abonar la suscripcion, cosa que no puede ser y por la que se volverá hacer otra reclamacion.

Los Sres. alcaldes de esta provincia dispondrán que á la mayor brevedad sea satisfecho el primer semestre de suscripciones y franqueo de este periódico que vence en fin de junio próximo pasado, importante todo 66 rs.; esperando de su puntualidad no demorarán el pago segun algunos sostienen, á protesto de haberlo todo de una vez, pues en este caso le pueden verificar ahora y no á fin de año, porque causan perjuicios de consideracion con tal retraso.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS**

Que esta tarde se vendieron en el mercado de hoy las provincias de la Peninsula con sus respectivos precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 42	47
Cebada	de 13	15
Algarrobas	de 8	20

Madrid 24 de julio de 1854